



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 424
Quito, lunes 26 de enero de 2015
Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR
Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre Segundo Piso
Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301
Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110
Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107
Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec
Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
Inscribanse y réformense los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:	
0670 Congregación de las Religiosas Franciscanas Misioneras del Sagrado Corazón en el Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
0671 Iglesia Ministerios Rey de Gloria, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	4
0672 Comunidad Internacional Monte Tzión, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	5
0673 Iglesia Cristiana Evangélica Vida Nueva del Frutillar, con domicilio en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua	6
0674 Centro Familiar Estrella de la Mañana del Ecuador, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	7
0675 Centro Cristiano Bilingüe Lámpara de Dios, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	8
0676 Primera Iglesia Bautista de Milagro, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas	9
0677 Centro Cristiano Evangélico Wiñay Kawsayman Pushak Ñan, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo	11
0678 Ministerio Cristiano Comisión y Acción de Jesús, con domicilio en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua	12
0679 Centro de Restauración Espiritual Bilingüe Fruto del Evangelio (CREBFE), con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	13

	Págs.
0680 Iglesia Cristiana Evangélica Príncipe de Paz, con domicilio en el cantón Palestina, provincia del Guayas	14
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
067-DM Refórmase la Ley de caminos, para el pago de indemnizaciones por expropiación, y la recaudación del mayor valor que adquieren los predios de la zona en razón de la obra vial	15
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
- Apruébanse los estudios de impacto ambiental ex post, planes de manejo ambiental y otórganse licencias ambientales a las siguientes haciendas bananeras:	
027 Santa Martha, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos	17
028 El Retiro, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos	20
029 La Coello, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos	23
030 Rama de Oro, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos	25
031 Patricio José, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos	28
032 Primavera, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos	31
033 Hacienda de Banano Santa Sofía, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos	33
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
019/2014 Apruébase el incremento fraccionario por inflación de varias tasas, por servicios aeroportuarios del Aeropuerto Seymour, de la provincia de Galápagos, concesionado a la Compañía ECOGAL S. A.	36
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
DE-2014-169 Otórgase Licencia Ambiental Categoría IV No. 066/014, a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, ubicada en los cantones Pasaje y El Guabo, provincia de El Oro	38

	Págs.
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
11/2014 Autorízase a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", la suspensión temporal de la ruta Quito-Tulcán-Quito	43
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
SB-2014-1201 Autorízase la ampliación de plazo hasta junio de 2015, para el cumplimiento de los numerales 4.3.6.3 y 4.3.7.3 del artículo 4 del Capítulo V "De la gestión de riesgo operativo", Título X "De la gestión y administración de riesgos", Libro I "Normas Generales para las instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos	44
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón El Carmen: Que reglamenta la incorporación al patrimonio municipal los bienes de dominio privado determinados como bienes inmuebles vacantes y/o mostrencos y la legalización de estos bienes, así como de aquellos bienes inmuebles que por su naturaleza son municipales, pero se encuentran en posesión de particulares	45

No. 670

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con

"De la gestión del riesgo operativo", título X "De la gestión y administración de riesgos", libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero"; de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de diciembre del dos mil catorce.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos (S).

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de diciembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 14 de enero de 2015.

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL CARMEN**

Considerando:

Que en el cantón existen bienes inmuebles que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de los centros poblados del área urbana de las cabeceras parroquiales rurales que están en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del municipio, hecho que constituye un problema de orden social que debe ser solucionado;

Que el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitad y vivienda;

Que el Art. 321 de la Constitución determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: Que constituyen patrimonio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que se adquieren en el futuro a cualquier título, herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como los recursos que provengan de los ingresos propios y de aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio y de las asignaciones del presupuesto general del estado (...);

Que el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Son

bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Éstos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Bienes de Uso Público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía. Art. 417 literal h), los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Aunque se encuentre en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al Gobierno Autónomo Descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y, g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad;

Que el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que constituyen Bienes de Dominio Privado, los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recurso o bienes para la financiación de los servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...) Art. 419 literal c), los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que el artículo 436 del COOTAD autoriza a los concejos acordar la venta, permuta, hipoteca de los Bienes inmuebles de uso privado, con el voto de las dos terceras parte de sus integrantes; y,

Que el Art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta al Órgano de Legislación y Fiscalización municipal, regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y,

En uso de sus facultades normativas, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen:

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA

LEGALIZACIÓN DE ÉSTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Incorporar legalmente al patrimonio municipal los bienes de dominio privado categorizados como bienes inmuebles vacantes y/o mostrencos que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de los centros poblados del área urbana de la cabecera parroquial rural; así mismo se incorporen al patrimonio municipal todos éstos predios vacantes y/o mostrencos ubicados en las áreas de expansión urbana.
- b) Legalizar la tenencia de tierra dentro del perímetro urbano y urbano parroquial rural.
- c) Escriturar los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Carmen, provincia de Manabí.
- d) Legalizar la tenencia de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes a nombre de los particulares que se encuentran en posesión, una vez que se hayan incorporado al patrimonio municipal, de acuerdo al capítulo III de la presente Ordenanza, siempre y cuando no estén en litigio, en poder de terceros, y/o exista acción legal de alguna naturaleza, sobre el bien inmueble que da inicio al trámite de legalización.
- e) Garantizar el ejercicio pleno del derecho de dominio; y,
- f) Determinar el valor justo a pagar por la adjudicación y venta de lotes.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza tendrá vigencia y será aplicada en las áreas urbanas del cantón o zonas de expansión urbana y cabecera parroquial rural, del Cantón El Carmen, provincia de Manabí, que justifiquen tal condición de acuerdo a los límites establecidos en la Ordenanza que determina el área urbana y parroquial del cantón El Carmen y otras inherentes y análogas a la expansión urbana, debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a la ley.

CAPITULO II

Art. 3.- Bienes mostrencos o vacantes.- Art. 419 letra a) y c) del COOTAD, dice que constituyen bienes del dominio privado, literal a) "Los inmuebles que no forman parte del dominio público" y literal c) "Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales"

Art. 4.- Posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y

dueño por el lapso mínimo de diez años de manera pacífica e ininterrumpida.

CAPITULO III

Art. 5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.- Las personas naturales que se hallen en posesión de bienes inmuebles municipales, podrán solicitar al GAD Municipal la adjudicación y protocolización de las respectivas escrituras, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante, de la cónyuge o de Unión de Hecho;
- c) Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantienen en posesión;
- d) Levantamiento planimétrico e identificación y singularización del predio con las coordenadas correspondientes y fotografía, otorgado por el departamento de Planificación, con la especificación de que el predio no se encuentra afectado por el plan regulador;
- e) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal del cantón El Carmen, de que el predio no se encuentra en zona de vulnerable o de riesgo;
- f) Informe de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón El Carmen, señalando que el bien inmueble no reporta provecho alguno a la Hacienda Municipal o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino;
- g) Declaración juramentada debidamente protocolizada del posesionario de no tener otro bien inmueble a su nombre, del o la cónyuge y/o unión de hecho; y, de los años que mantienen la posesión sobre el mismo;
- h) Certificado de solvencia municipal otorgado por Tesorería del Municipio del cantón El Carmen;
- i) Certificado de avalúo del predio en trámite de legalización;
- j) Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad de que el posesionario no tiene otro bien inmueble a su nombre, del o la cónyuge y/o unión de hecho; y,
- k) Pago de tasa por servicios administrativos e inspección.

Art. 6.- Beneficiarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, sólo reconocerá a las personas naturales que hayan permanecido en posesión pacífica, pública sin clandestinidad de ninguna naturaleza, tranquila e ininterrumpidamente en el predio en el que

tenga su vivienda, habite en ella, que tengan antecedentes de dominio probado por más de diez años ininterrumpidos y no tener más bienes inmueble a su favor a la fecha de iniciación del trámite de legalización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Carmen, beneficiará a los poseionarios conforme al área de la propiedad y de la siguiente manera: Mínimo 100 y máximo 250 metros cuadrados de superficie.

Art. 7.- Procedimiento.- El beneficiario presentará la "solicitud de legalización", dirigida al señor Alcalde, quien dispondrá que la Dirección de Planificación Urbana y Rural, Unidad de Gestión de Riesgos, Dirección Financiera y Jefatura de Avalúos y Catastros, realicen la inspección de campo, elaboren los planos, verifiquen y emitan informes técnicos y financieros necesarios para que el Procurador Síndico Municipal, elabore el informe y lo remita al señor Alcalde para su conocimiento y puesto en el orden del día para conocimiento y aprobación, en sesión de Corporación Municipal, con el voto de las dos terceras partes 2/3 de los ediles, o su negación. Aprobada la adjudicación y venta por parte del concejo cantonal, se remitirá la resolución correspondiente a la Dirección Financiera.

Art. 8.- Pago del derecho de tierra.- La Dirección Financiera emita el título de crédito por concepto de "Derecho de Tierra", de acuerdo al valor que determine la Jefatura de Avalúos y Catastros, que fijará como derecho de tierra el equivalente al valor que resulte de multiplicar la superficie del lote de terreno en posesión, calculado a cinco dólares cada metro cuadrado. En caso que se comprobare la alteración o manipulación de la información proporcionada por el interesado o el funcionario competente, será responsable civil y penalmente como determina la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Se exceptúan del pago del derecho de tierra las personas con discapacidad de conformidad a los porcentajes y grados de discapacidades que otorgue el CONADIS y que estén establecidos en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 9.- Legalización.- Cancelada la totalidad del valor del bien inmueble, la Procuraduría Síndica Municipal, procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes la resolución de adjudicación y todos los informes presentados en el proceso.

Art. 10.- El beneficiario de la adjudicación en venta hará protocolizar los documentos habilitantes del trámite y elevados a escritura pública, procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 11.- Inscrita la escritura pública, la Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá catastrar a nombre del nuevo propietario el predio adjudicado, quien tendrá la obligación de entregar un ejemplare de la escritura de compraventa a la municipalidad para archivo interno de la institución.

Art. 12.- Gastos.- Los costos que se generen por concepto de certificaciones, declaraciones juramentadas, protocolización, inscripción y otras solemnidades inherentes a la adjudicación y venta, serán a cargo del beneficiario de la misma.

Art. 13.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de escrituraciones y adjudicaciones amparados en esta ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso mínimo de ~~cinco~~ años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad Municipal, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la escritura. No obstante a lo anotado, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas para acogerse a los incentivos y beneficios que ofrecen las diferentes instancias gubernamentales para acceder a préstamos para construcción y mejoramiento de viviendas o sus similares y que se constituyan de forma obligatoria en patrimonio familiar.

Art. 14.- Necesidad de venta urgente.- Si el propietario se viere precisado a vender el solar o lote de terreno antes del plazo indicado en el Art. 14, será única y exclusivamente por razones emergentes demostradas ante el Concejo Cantonal. Órgano Legislativo que procederá a levantar la prohibición de venta a través de una resolución debidamente fundamentada en documentos e informes departamentales.

Art. 15.- Caducidad.- La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de un año luego de tener el acto resolutorio del Concejo, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas sobre la materia, con anterioridad a la presente:

SEGUNDA: La presente ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de El Carmen y posterior publicación en la página Web Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del cantón El Carmen.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario.

CERTIFICADO DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN.- Certifico que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE**

10

Art. 13

Art. 15
381
30 mayo

DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE ÉSTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón El Carmen, en dos debates en sesiones ordinarias realizadas el dieciocho de septiembre del año dos mil catorce y veintinueve de octubre del año dos mil catorce, respectivamente.- Lo certifico

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- A los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil catorce, la 11H20. VISTOS.- De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias de la ordenanza que antecede, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 06 de noviembre del 2014, las 15H00. VISTOS.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE ÉSTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES;** y, ordeno su promulgación en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo certifico.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscribase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Minación Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430710

ESTADO PLURALISTA DEL ECUADOR